

inmediatos al delito por que proceden, y quando no
resultare justificado con el acto de la hapreñion, ó en
otra forma, enmendadas sus personas mentiras se
ocurre la justificación, y observando avinm como siem-
pre que algún Jefe nezerite tomar declaracion de
los Dependientes & Correo en causa que penda ante
el, y sean citados por temidos, la atención se para
recado al Jefe inmediato para que los de orden á fin
& que hagan la declaracion que se les pida, con
cuyo previo aviso no se negara aquel á darla, y
en los casos de faltar á la obediencia & en sus exen-
ciones los contrabanderos incurran en las penas
comonidas en las citadas Reales cedulas, y demas
que se impondran á proporcion el exceso al
que no las guardare en todo ó en parte. De
este titulo, sellado ^{con el sello} & las Reales armas se ha
de tomar la razon en la Contraduria general

